



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, n.º 2019-0048445, 2019-0061664, 2019-0080493,
2020-0018152 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente n.º 2019-0048445, Segundo Granda Saavedra, presidente de la Junta de propietarios del centro comercial La Casona de la Virreyna solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el giro de "Centro Comercial" en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga n.º 458 - 498, esquina con Av. Abancay n.º 302 - 376, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Huallaga n.º 458-466 se encuentra declarado Monumento declarado mediante Resolución Directoral Nacional n.º 1270/INC de fecha 12 de diciembre de 2001; integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Huallaga cuadra 4 declarado por Resolución Ministerial n.º 0928-80ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental del Lima, mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe n.º D000080-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 08 de noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 03 de octubre del 2019, así como de revisión de antecedentes que obran en el archivo de la Dirección, verificando que han realizado intervenciones en el inmueble para la ampliación, remodelación y el acondicionamiento del establecimiento, como son: en las tiendas puerta a calle Jr. Huallaga n.º 458, 460, 470 y Av. Abancay n.º 310, 314, 318, 320, 322, 344, 348, 366, 376, construcción de mezzanines de losa aligerada con escalera de concreto para el acceso independiente, instalación de tabiquería drywall, construcción de algunos servicios higiénicos sin la debida ventilación, modificación de muros entre establecimientos, instalación de tabiquería drywall, instalación de falsos cielos raso con baldosas acústicas, instalación de pisos de porcelanato, instalación de cortinas enrollables metálicas y puertas batientes de dos hojas metálicas que al accionar sus hojas móviles invaden la vía pública, demolición de muro divisorio entre locales comerciales Av. Abancay n.º 310 con Tienda interior n.º 113 y entre Av. Abancay n.º 366 con Tienda interior n.º 1067 con construcción de gradas para salvar los niveles entre ambos locales; a las tiendas puerta a calle Jr. Huallaga N.º 478, 488, 492, 494, 496, 498 y Av. Abancay N.º 302, no se accedió por encontrarse cerrado al momento de la Inspección ocular; en el Ingreso y Patio central de la Galería Comercial - Jr. Huallaga n.º 482 se han habilitado 08 stands configurados con paneles metálicos, ubicados en el zaguán de acceso a la galería, reduciendo el ancho del pasaje de circulación; se ha generado una rampa de acceso al patio a lo largo del zaguán y se ha generado escalones en los costados para salvaguardar el desnivel hacia los corredores laterales, se ha construido escalinatas (08 gradas) al terminar el zaguán para acceder al patio central, se ha habilitado un stand bajo la escalera mecánica con mobiliario de madera, acero inoxidable y techo de lona, se ha colocado vidrio espejo en las barandas de la escalera mecánica, se instaló una escalera metálica (15 pasos) y la apertura de un vano en la llegada de dicha escalera para acceder al pasillo del mezzanine y se colocó una cobertura de lona en el patio central sostenido con tubos y cables metálicos; en las tiendas interiores n.º 110, 112, 113, 114 se ha construido un mezzanine con estructura metálica y la habilitación de una escalera metálica y se ha demolido el muro entre las tiendas n.º 113 y 114 para unificarlas, respecto al uso, deberá ser precisado, ya que en el formato de inicio de trámite



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

indica: centro comercial; sin embargo de acuerdo a las características del inmueble, se configura el uso de galería comercial, por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12, 20, 22, literales b, d y h, 27 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley n.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Que, mediante el Oficio n.º D001453-2019-DPHI/MC de fecha 08 de noviembre de 2019, se comunica a la Junta de Propietarios del Centro Comercial “La Casona de la Virreyna”, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga n.º 458 - 498, esquina con Av. Abancay n.º 302 - 376, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2019-0080493 de fecha 25 de noviembre del 2019, el señor Segundo Granda Saavedra, presidente de la Junta de propietarios de la galería comercial La Casona de la Virreyna, adjunta documentación en atención al Oficio n.º D001453-2019-DPHI/MC y posteriormente mediante expediente n.º 2020-0018152 de fecha 21 de febrero del 2020 se anexa documentación complementaria, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 048-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 12 de mayo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Segundo Granda Saavedra presidente de la Junta de propietarios de la galería comercial La Casona de la Virreyna, en las que precisa que el uso corresponde a una “Galería Comercial” y adjunta documentos que así lo señalan, respecto a las obras no autorizadas realizadas en las tiendas (puerta a calle) Jr. Huallaga n.º 458, 460, 464, 466, 470, 478, 488, 492, 494, 498 y Av. Abancay n.º 302, 308, 310, 314, 318, 320, 322, 344, 348, 366 y 376 señala que ya que cada tienda cuenta con los servicios independientes de las tiendas interiores y tramitan sus licencias de funcionamiento de forma independiente, es también responsabilidad de cada propietario las obras que realicen al interior de las mismas, que las obras de demolición de muros para conectar tiendas exteriores con interiores (Av. Abancay n.º 310 con tienda n.º 113, Av. Abancay n.º 366 con tienda n.º 1067 y Av. Abancay n.º 314 con tienda n.º 114) fueron ejecutadas con responsabilidad de los propietarios y que el propietario de la tienda Jr. Huallaga n.º 478 ya ha solicitado la opinión favorable para regularizar las obras inconsultas en dicho establecimiento, al respecto se advierte que se ha solicitado la licencia de funcionamiento corporativa del inmueble matriz y las tiendas (puerta a calle) forman parte de él aunque se encuentran independizadas registralmente y puedan solicitar su licencia de funcionamiento individual, por otro lado se han ejecutado obras de remodelación que han unificado tiendas interiores con tiendas exteriores, y los locales que solicitaron la licencia de funcionamiento individual no obtuvieron dicha autorización a causa de las obras detectadas, ya que no se presentaron las autorizaciones y/o licencias que respalden la ejecución de dichas modificaciones; respecto a los 8 stands ubicados en el área de ingreso Jr. Huallaga n.º 482, señala que existen con autorización del ministerio, de la municipalidad y cuentan con partidas registrales independientes, sin embargo no se ha adjuntado ninguna de las autorizaciones señaladas e incluso en los planos adjuntos por el administrado no se encuentran graficados; respecto al quiosco ubicado bajo la escalera mecánica, los desniveles, las escalinatas generadas por este y la escalera metálica, señala que cuentan con las respectivas autorizaciones del ministerio, la municipalidad y que el quiosco se encuentra inscrito registralmente; al respecto los documentos emitidos por el Ministerio de Cultura aprobando la instalación de la escalera mecánica y la intervención en el patio central, tanto en los planos del ministerio como en los aprobados por la municipalidad, no se encuentra graficado ningún quiosco, escalera metálica, desniveles o escalinatas; respecto a la instalación de la lona como cobertura del patio, señala que es una medida de seguridad para proteger la escalera mecánica y evitar un posible corto circuito; sin embargo dicha instalación no cuenta con la autorización correspondiente; respecto a las tiendas n.º 110, 112, 113, 114 mediante



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

fotografías se ha demostrado que no cuentan con un mezzanine independiente, este corresponde al de toda la galería; respecto a las gradas entre las tiendas n.º 101 y 107 señala que estas son producto del desnivel generado por la construcción de la rampa en el área del zaguán, sin embargo al igual que las obras realizadas en el patio tampoco cuentan con autorizaciones de las entidades correspondientes; adicionalmente, el administrado no ha adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Oficio N° D001106-2019-DPHI/MC de fecha 26 de setiembre de 2019 donde se otorgó la opinión favorable con medidas técnicas, disponiendo el Ministerio de Cultura, entre otros, el retiro de los altillos n.º 1 y 2 y de las escaleras caracol de los locales comerciales 17 y 25 del mezzanine (segundo nivel); concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley n.º 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de “**Galería Comercial**”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "Galería comercial", en el inmueble ubicado en Jr. Huallaga n.º 458 - 498, esquina con Av. Abancay n.º 302 - 376, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.